



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00430-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, catoce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, catoce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva promovida por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD” a través de endosatario judicial, contra DAYADNY VESGA GONZALEZ y SANDRA PATRICIA RUEDA RUEDA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD” contra DAYADNY VESGA GONZALEZ y SANDRA PATRICIA RUEDA RUEDA por las siguientes sumas de dinero.

- a) DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS COP (\$2.389.094), por concepto de Capital del pagare 08-01-201828.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al DR. AROLDO JOSÉ HERRERA TRESPALACIOS como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Barrancabermeja – Santander**

  
**SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO**  
**JUEZA.**

Proyectó: SJJC.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308 – Barrancabermeja. Tel. 6228902  
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co.